CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se venció el término para contestación de la demanda y excepción previa por resolver. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DDO.: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2018-0710-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2103
Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios -76 a 113- obra contestación por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado, se observa de la contestación de la demandada, (fl.– 82 y 83-) que titula el acápite IV de este escrito "Excepciones previas", cuyo numeral "1" titula como "Litis consorte necesario", la cual se encuentra mal formulada, no obstante, el despacho en una interpretación concluye que se refiere a la excepción previa del numeral 9º del art. 100 del CGP, denominado " No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, solicitando se integre como Litis consorcio necesario por activa al joven BRYAN STEVEN FLOREZ ARGOTE, hijo del causante, y revisada la documentación allegada por la demandada, se observa que ésta dejó en reserva el 50% de la sustitución pensional a favor del mencionado Bryan Esteven Florez Argote, hasta tanto se allegaran documentos solicitados. Por lo anterior, y toda vez que lo que se pretende es la pensión de sobreviviente siendo el mencionado un posible beneficiario de la misma, el despacho considera necesario y procedente su vinculación, ordenando entonces notificar de la presente demanda y vincular como litis consorte necesario al señor BRYAN STEVEN FLOREZ ARGOTE.

Por lo anterior, se librará la citación respectiva quedando a cargo de la demandada realizar el trámite respectivo, e indicando que el presente proceso estará suspendido hasta tanto se surta la notificación.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** .

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva al joven BRYAN ESTEVEN FLOREZ ARGOTE, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a BRYAN ESTEVEN FLOREZ ARGOTE, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, **ADVIRTIENDO** a la demandada que deberá realizar los trámites respectivos para garantizar la notificación del vinculado.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se surta la notificación de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **103** del día de hoy **07/10/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali,06 de octubre de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2018-00802 informándole que hay escrito de subsanación y contestación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-017-2018-00802-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2102
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la entidad demandada Porvenir S.A. subsanó las falencias indicadas en el auto interlocutorio No. 3576, allegando subsanación tanto de la contestación como de la demanda de reconvención, visible a folios -338 a 342-, por tanto tendrá por contestada el presente proceso por parte de PORVENIR S.A.

Así mismo se admitirá la demanda de reconvención formulada por esta administradora en contra de la aquí demandante MARTHA LUCÍA VALENCIA HENAO y se ordenará notificar a la parte actora y a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se les concederá el término diez días para que contesten la misma.

De igual manera, visible a folios 346 a 363 del expediente milita contestación de la demanda por parte de la vinculada en calidad de litis consorte necesaria por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, la cual fue presentada dentro del término legal y por ajustarse a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por PORVENIR S.A., contra la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO.**

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO y a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se les concede un término de diez (10) días para que contesten la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz.

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **103** del día de hoy **06/10/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de octubre de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal y que reposa solicitud de fijación de gastos de curador. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGÉLICA ORTIZ REINA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105

Santiago de Cali, séis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 60 a 63 y 79 a 81, reposan contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente. Teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 46), ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 44-45), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, en razón a obra a folio 82 solicitud de fijación de gastos al curador Ad litem, el Despacho procederá a tasarlos.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** .

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: FIJAR el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: FIJAR como gastos del curador *Ad litem* del demandado PORVENIR S.A., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000).

NOTIFÍQUESE.

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 103 del día de hoy 07/10/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de octubre de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ TORIBIO BELTRÁN VIDAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2104

Santiago de Cali, séis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 133 a 150, 168 a 210 y 211 a 214, reposan contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente. Teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 137), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 134-134), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 103 del día de hoy 07/10/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de octubre de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal y que reposa solicitud de fijación de gastos de curador. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA TERESA MENDOZA VILLA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00473-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106

Santiago de Cali, séis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 79 A 82 y 93 a 95, reposan contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente. Teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 72), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 70-71), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, en razón a obra a folio 113 solicitud de fijación de gastos al curador Ad litem, el Despacho procederá a tasarlos.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: FIJAR el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: FIJAR como gastos del curador *Ad litem* del demandado PORVENIR S.A., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000).

NOTIFÍQUESE.

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 103 del día de hoy 07/10/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se hizo presente la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** con el fin de notificarse como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MERY LOPEZ RAVE
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD.: *76001 31 05-017-**2019-00695-**00*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1047
Santiago De Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.893.544, en su calidad de VICEPRESIDENTE de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** confirió poder especial a **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** identificada con CC No. 34.325.896 y portadora de la T. P. No. 212.604 del C. S. de la Judicatura, tal y como puede verificarse en la copia de la escritura pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 expedida por la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, a quien ésta instancia la notifica de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Como quiera que el poder conferido se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** identificada con CC No. 34.325.896 y portadora de la T. P. No. 212.604 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

CM.-/

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **103** del día de hoy **07/10/2020**

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se hizo presente el abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS** con el fin de notificarse como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EFIGENIA ACUÑA HERNANDEZ
DDO: PORVENIR SA
RAD.: *76001 31 05-017-**2019-00742**-00*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1049
Santiago De Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.893.544, en su calidad de VICEPRESIDENTE de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** confirió poder especial a **FEDERICO URDINOLA LENIS** identificado con CC No. 94.309.563 y portador de la T. P. No. 182.606 del C. S. de la Judicatura, tal y como puede verificarse en la copia de la escritura pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 expedida por la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, a quien ésta instancia la notifica de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Como quiera que el poder conferido se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS** identificado con CC No. 94.309.563 y portador de la T. P. No. 182.606 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

CM.-/

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **103** del día de hoy **07/10/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se hizo presente la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** con el fin de notificarse como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

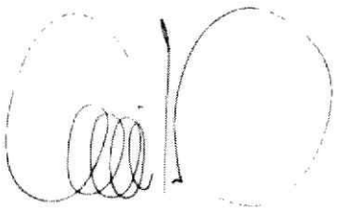

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LESSBY GOMEZ SALAZAR
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD.: *76001 31 05-017-**2019-00788**-00*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1048
Santiago De Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.893.544, en su calidad de VICEPRESIDENTE de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** confirió poder especial a **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** identificada con CC No. 34.325.896 y portadora de la T. P. No. 212.604 del C. S. de la Judicatura, tal y como puede verificarse en la copia de la escritura pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 expedida por la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, a quien ésta instancia la notifica de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Como quiera que el poder conferido se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** identificada con CC No. 34.325.896 y portadora de la T. P. No. 212.604 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

CM.-/

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **103** del día de hoy **07/10/2020**

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA